

Anexo

N°	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación del Proyecto	Institución	Total S/
1	Transferencias financieras a favor de entidades públicas	Proyecto	Biología reproductiva sexual y expresión genómica durante el desarrollo floral del Loche (<i>Cucurbita moschata</i> Duchesne ex Lam.)	Universidad Nacional Agraria La Molina	14,339.27
		Proyecto	Transcriptómica de las PGPRs tolerantes al estrés por frío y su efecto en la expresión de genes y producción de metabolitos en plantas de quinua	Universidad Nacional Agraria La Molina	19,875.00
		Proyecto	Extracción del licopeno de tomate (<i>Lycopersicon e.</i>) y su aplicación como antioxidante al aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>)	Universidad Nacional Agraria La Molina	5,280.00
		Proyecto	Caracterización de SNPs en genes relacionados al crecimiento a partir de transcriptomas del lenguado <i>Paralichthys adspersus</i>	Instituto del Mar del Perú	58,204.50
		Proyecto	Observaciones astronómicas de precisión con telescopio robótico en el observatorio de Huancayo	Instituto Geofísico del Perú	33,168.00
		Proyecto	Mejoramiento de la cría y manejo artesanal de las abejas nativas en el departamento de Loreto	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	46,406.00
2	Subvenciones a favor de personas jurídicas privadas	Proyecto	Desarrollo de un prototipo de reactor fotocatalítico solar de alta turbulencia con nano partículas de TiO2 inmovilizadas en acero para desinfección de agua de uso agrícola	Universidad de Lima	34,166.53
		Proyecto	Determinación de potencial fitorremediador de especies arbóreas mediante la dendroquímica para descontaminación de suelos por metales pesados de la cuenca media y alta del Mantaro	Universidad Continental S.A.C.	474.10
		Proyecto	Sistemas de liberación controlada de fármacos a partir de micro y nano partículas de polímeros de origen natural	Pontificia Universidad Católica del Perú	20,000.00
		Proyecto	Desarrollo de láminas biodegradables a partir de almidón termoplástico de chirimoya (ATP) y poliéster amida (PEA), como soporte de aceites esenciales con actividad antimicrobiana extraídas en condiciones supercríticas, para su uso en alimentos	Pontificia Universidad Católica del Perú	20,000.00
		Proyecto	Desarrollo de plataformas biotecnológicas microalgales para la producción eficiente y sustentable de nutraceuticos y proteínas recombinantes de interés biomédico	Universidad Científica del Perú	31,900.00
		Proyecto	Caracterización de marcadores moleculares en genes relacionados a espermatogénesis y fertilidad espermática a partir de transcriptomas de testículo y epidídimo de alpaca	Universidad Científica del Sur	83,600.00
		Proyecto	Un novedoso método en orina para el diagnóstico de Tuberculosis activa mediante la detección del Antígeno ESAT-6, utilizando nanopartículas de Hidrogel en pacientes con co-infección VIH	Fundación San Marcos para el Desarrollo de la Ciencia y la Cultura	111,692.00
Total S/					479,105.40

1661580-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
"Reimportación en el mismo estado"
DESPA-PG.26 (versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 17-2018-SUNAT/310000**

Callao, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A

se aprobó el procedimiento general "Reimportación en el Mismo Estado", INTA-PG.26 (versión 1), recodificado como DESPA-PG.26 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Decreto Supremo N° 420-2017-EF se modificó el artículo 14 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, permitiendo que el régimen de reimportación en el mismo estado se realice mediante declaración simplificada cuando el valor FOB de las mercancías no supere los siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 7 500,00) por envío y la exportación se hubiera realizado con declaración simplificada;

Que en ese sentido resulta necesario modificar el referido procedimiento a fin de considerar dicho incremento;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera a través

del inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT; y estando a la Acción de Personal Encargatura Interna N° 00103-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de disposición al procedimiento general “Reimportación en el mismo estado”, DESPA-PG.26 (versión 1)

Modifícase el numeral 15 en la sección VI del procedimiento general “Reimportación en el mismo estado”, DESPA-PG.26 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)”

Envíos de exporta fácil devueltos

15. Cuando la exportación se hubiera realizado con declaración simplificada, los envíos postales que son devueltos al país pueden destinarse al régimen de reimportación en el mismo estado mediante declaración simplificada, de conformidad con el procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” DESPA-PG.13, siempre que su valor no supere los siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 7 500,00) por cada envío. Tratándose de montos superiores, los envíos se destinan de conformidad con el presente procedimiento.

El funcionario aduanero consigna en la declaración aduanera de mercancía respectiva el trato preferencial nacional 22 y el número de la declaración simplificada de exportación como régimen precedente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1660937-1

Modifican el Procedimiento Específico “Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal” DESPA-PE.13.01 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 18-2018-SUNAT/310000**

Callao, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 341-2007/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal”, INTA-PE.13.01 (versión 1), recodificado como DESPA-PE.13.01 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Decreto Supremo N° 420-2017-EF se modificó el artículo 23 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, disponiendo el incremento del monto máximo del valor FOB de las mercancías a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 500,00) para la exportación de los envíos utilizando declaración simplificada, por envío postal.

Que en ese sentido resulta necesario modificar el referido procedimiento a fin de considerar el incremento del valor FOB;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera a través

del inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT; y estando a la Acción de Personal Encargatura Interna N° 00103-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de disposición del procedimiento específico “Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal” DESPA-PE.13.01 (versión 1)

Modifícase el numeral 2 de la sección VI del procedimiento específico “Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal” DESPA-PE.13.01 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 341-2007/SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VI. NORMAS GENERALES

(...)”

2. El valor por envío y por exportación no puede exceder de **siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 500,00)** ni de cincuenta kilogramos de peso por envío postal.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1660938-1

Modifican el Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 19-2018-SUNAT/310000**

Callao, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, INTA-PG.13 (versión 2), recodificado como DESPA-PG.13 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Decreto Supremo N° 003-2017-EF se amplía el alcance del despacho no presencial a los envíos postales destinados a las provincias de Lima y Callao. Asimismo, con Decreto Supremo N° 420-2017-EF se dispuso el incremento del valor FOB de la declaración simplificada de exportación de envíos postales y se fijó el valor FOB de envíos postales que pueden ser destinados al régimen de reimportación en el mismo estado en declaración simplificada;

Que resulta necesario adecuar el citado procedimiento a las modificaciones dispuestas por los decretos supremos en mención; así como incluir algunas reglas para el despacho de envíos postales que contienen equipaje o menaje de casa;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera a través del inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT; y estando a la Acción de Personal Encargatura Interna N° 00103-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Envíos Postales

transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2)

Modifícase la sección II; los incisos c) y e) de la sección IV; las referencias al Arancel de Aduanas y al Reglamento de Comprobantes de Pago de la sección V; el numeral 3 de la sección VI; los numerales 3 y 4 del literal A.3, el numeral 1 del literal A.4.a, el epígrafe, el numeral 7 y los numerales 14, 18 y 19 del literal A.4.c, el numeral 2 del literal B.1, el numeral 4 del literal B.2, el numeral 1 del literal B.4, el epígrafe y numeral 1 del literal B.5, los numerales 1 y 5 del literal B.6 de la sección VII; la sección X; y el anexo IV Notificación de la Sección XII del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013/SUNAT/300000 y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes y según anexo que forma parte de la presente resolución:

“II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a los operadores de comercio exterior, a los **administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos**, y a las personas que intervienen en el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal.”

“IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

(...)

c) Declaración Importa Fácil (DIF): Declaración Simplificada utilizada en el **despacho presencial** de los envíos postales **-Anexo I.**

(...)

e) DIF - Aviso de Llegada: Formato unificado de la DIF y el aviso de llegada utilizado en el **despacho no presencial** de los envíos postales **-Anexo II.”**

“V. BASE LEGAL

(...)

- Arancel de Aduanas, aprobado por **Decreto Supremo N° 342-2016-EF publicado el 16.12.2016, y modificatorias.**

(...)

- **Reglamento** de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999, y modificatorias.

(...)

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

3. Los envíos conteniendo mercancías prohibidas o restringidas, se regulan por lo establecido en el procedimiento específico **DESPA-PE.00.06** “Control de mercancías restringidas y prohibidas” y **por las normas de las entidades competentes, en lo que corresponda.”**

VII. DESCRIPCIÓN

A. INGRESO DE LOS ENVÍOS

(...)

“A.3. Acciones de control

(...)

3. El funcionario aduanero designado dispone que el representante de la Empresa proceda a la apertura del envío, consulta en el SDA las alertas o notificaciones asociadas al envío y realiza la verificación física.

El funcionario aduanero puede de oficio o a pedido de parte, con la documentación que corresponda:

a) Rectificar o modificar los nombres y apellidos del destinatario o remitente consignados en el DEP desconsolidado, conforme al DPO.

b) Desdoblar el envío.

c) Desdatar y datar el envío.

4. El funcionario aduanero contrasta la información del SDA con lo verificado, registra las características, valor y

demás datos del envío en el SDA, y determina una de las siguientes acciones en el SDA:

a) **Notificar:** Cuando el envío requiere de la presencia del destinatario o de información o documentación sustentatoria para el despacho; así como, para comunicar los motivos de la imposibilidad de su ingreso al país o la destinación a otro régimen aduanero.

El SDA transmite automáticamente a la Empresa la información de la notificación para que proceda a la formulación e impresión del formato Notificación - Aviso de Llegada y su posterior notificación al destinatario con la antelación necesaria a fin que subsane las observaciones o cumpla con los requerimientos aduaneros dentro de los plazos legales para la destinación aduanera.

b) **Destinar a otro régimen:** Cuando el valor FOB por envío supera los US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o como consecuencia del despacho se determina un valor FOB superior a US\$ 3 000,00 (tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y en otros casos señalados por la autoridad aduanera.

Las destinaciones aduaneras se realizan conforme a las formalidades para cada régimen.

El SDA transmite automáticamente a la Empresa la información para que efectúe la notificación del aviso de llegada al destinatario.

c) **Procesar:** Al seleccionar esta opción, el SDA automáticamente determina y comunica a la Empresa que el envío corresponde a:

i) **Distribución directa:** Cuando el valor FOB total del envío o de los envíos pertenecientes a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP, es menor o igual a US\$ 200,00 (**doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**).

El SDA data el DPO en el DEP desconsolidado quedando expedito el envío para su entrega por parte de la Empresa conforme a la **normativa** que regula esta entrega.

ii) **DIF - Aviso de Llegada o DIF:** Según lo establecido en los literales A.4.a, A.4.b o A.4.c de la presente sección, respectivamente.”

“A.4. Despacho del régimen

A.4.a Generalidades

1. Los documentos sustentatorios del despacho son los contemplados en el procedimiento específico DESPA-PE.01.01, “Despacho Simplificado de Importación” y pueden ser presentados:

a) Durante el reconocimiento físico en el despacho presencial o no presencial.

b) Al correo importafacil@sunat.gob.pe o equipajepostal@sunat.gob.pe, según corresponda, enviados por el dueño, consignatario o destinatario.

c) A través de la Empresa, quien los exhibe al momento de presentar a control el envío postal o los remite a los correos señalados en el literal b).

El despacho puede ser realizado por un tercero en representación del dueño o consignatario debidamente acreditado con carta poder con firma legalizada notarialmente.

La carta poder puede tener una vigencia de hasta seis meses contados desde la fecha de su emisión y ser utilizada en uno o varios despachos. Cuando no se haya señalado un plazo en la carta poder o no se consigne el número de un aviso de llegada, se entiende que ha sido expedida para el despacho en el que se presenta.”

“A.4.b Despacho presencial

(...)

7. El dueño o consignatario se identifica con:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI), y si se trata de personas naturales extranjeras o peruanas con residencia en el extranjero: pasaporte, carné de extranjería o salvoconducto.

b) Registro Único de Contribuyente (RUC), para los sujetos obligados a inscribirse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT."

(...)

10. El funcionario aduanero verifica los datos del envío registrados en el SDA, los documentos sustentatorios presentados por el dueño o consignatario, realiza el reconocimiento físico y puede proceder de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3 del literal A3 de la presente sección.

De ser conforme, según corresponda, registra en el SDA la diligencia, incluye los datos del documento de control en el caso de mercancías restringidas, numera la declaración, imprime y entrega al dueño o consignatario o su representante un ejemplar de la DIF, o registra el estado de distribución directa.

En caso contrario, notifica al dueño o consignatario según el Anexo IV para que presente la documentación o información necesaria para el despacho, o la imposibilidad del ingreso del envío.

La DIF se distribuye de la siguiente manera:

Original firmado con la documentación sustentatoria: Intendencia de Aduana.

1° copia: Dueño o consignatario.

2° copia: DTP.

(...)

13. Para la entrega del envío, la Empresa verifica en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) que la DIF tenga el registro de levante autorizado o la calificación como distribución directa, y recaba los nombres, apellidos y número del documento de identidad del dueño, consignatario o destinatario o de su representante, así como la fecha, hora y la firma en la constancia de entrega correspondiente."

"A4.c Despacho no presencial

14. Luego de realizar la verificación física del envío y de efectuar lo contemplado en el numeral 3 del literal A3 de la presente sección, cuando corresponda, el funcionario aduanero registra la diligencia en el SDA y coloca los documentos sustentatorios en el envío; asimismo, incluye los datos del documento de control en caso de mercancías restringidas o registra la calificación de distribución directa, de corresponder.

El SDA numera la DIF, data el DPO en el DEP, liquida los tributos o recargos respectivos y transmite la información de la DIF a la Empresa.

(...)

18. Para la entrega del envío, la Empresa verifica en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) que la DIF tenga el registro de levante autorizado o la calificación como distribución directa, y recaba los nombres, apellidos y número del documento de identidad del dueño, consignatario o destinatario o de su representante y de la persona que recibe el envío cuando corresponda, así como, la fecha, hora y la firma en la constancia de entrega correspondiente.

19. La Empresa transmite a la Administración el tipo y número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados amparados en una DIF o del destinatario de los envíos de distribución directa hasta el último día del mes siguiente al mes de producida la entrega del envío.

Cuando el SDA muestra que el despacho debe ser realizado con RUC, el funcionario aduanero procede, de oficio o a pedido de parte, a rectificar las DIF y consigna el número de RUC respectivo.

La DIF se distribuye de la siguiente manera:

Original firmado con la documentación sustentatoria: Empresa.

1° copia: Dueño o consignatario.

2° copia: DTP."

una excelente alternativa informativa y comercial

Editora Perú

Accede rápido y convenientemente a los servicios de la Intendencia de Aduana

Visita el MUSEO del Perú

Seprat

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

“B. PROCESOS ESPECÍFICOS**B1. Rectificación del DEP**

(...)

2. La Empresa puede solicitar la rectificación del DEP **desconsolidado** mediante:

a) Transmisión electrónica, que es aceptada o rechazada automáticamente por el SDA, respecto de los datos señalados en la estructura publicada en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), siempre que el DPO no **cuenta** con una acción de control extraordinaria o una medida preventiva, o no se encuentra datado.

b) Expediente, cuando el DPO cuenta con una acción de control extraordinaria o una medida preventiva, o se encuentra datado.

c) Correo institucional de la Empresa dirigido a importafacil@sunat.gob.pe, cuando el DPO se encuentre datado, para su atención por el área encargada del régimen aduanero especial.

(...)

“B2. Rectificación de la DS

(...)

4. La rectificación de la declaración a petición de parte se presenta al funcionario aduanero disponible en el despacho o mediante correo electrónico dirigido a importafacil@sunat.gob.pe (habilitado para envíos postales) o equipajepostal@sunat.gob.pe (habilitado para equipaje y menaje de casa) y se adjunta la información conforme al Anexo VI.

(...)

“B4. Abandono legal del envío postal

1. Se produce el abandono legal de los envíos no distribuibles cuando:

a) No han sido solicitados a destinación aduanera y ha vencido el plazo de conservación. El plazo de conservación es de dos meses, computados a partir de la fecha de la transmisión del DEP desconsolidado o al **vencimiento del plazo previsto en el numeral 9 del acápite A1 cuando este no ha sido transmitido.**

b) Han sido solicitados a destinación aduanera, devolución o reexpedición dentro del plazo de conservación y no se ha culminado con el trámite en el plazo de **treinta días calendario**, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración o solicitud correspondiente. En caso el plazo para culminar el trámite venza dentro del plazo de conservación, el abandono legal se produce vencido el plazo de conservación.”

“B5. Legajamiento de la DS y solicitud de devolución / reexpedición

1. El legajamiento de las DS y de las solicitudes de devolución/ reexpedición se rige por la Ley, por su Reglamento, por el procedimiento específico **DESPA-PE.00.07**, “Legajamiento de la Declaración” y el presente procedimiento en lo que corresponda.”

“B6. Devolución o reexpedición de los envíos

1. La Empresa transmite la solicitud de reexpedición o devolución (Anexo V) en el plazo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento Postal.

La mercancía que resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, en tanto no sea entregada al destinatario, puede ser devuelta al país de origen a petición del expedidor o de la Empresa.

(...)

5. El funcionario aduanero de la aduana de salida verifica el control de embarque del envío, **culmina la atención de la solicitud con el registro de la regularización en el SIGAD y devuelve la solicitud diligenciada a la Empresa.**”

**“X REGISTRO
NO APLICA”**

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2)

Incorpórase el numeral 7 a la sección VI; el numeral 3 al literal B.5 y el literal B.7 a la sección VII; y el anexo VI Solicitud de Rectificación de DS a la sección XII del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013/SUNAT/300000 y normas modificatorias, conforme al siguiente texto y según anexo que forma parte de la presente resolución:

“VI. NORMAS GENERALES

7. Los envíos postales que contengan equipaje o menaje de casa según el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF y modificatorias, se atienden mediante:

a) Distribución directa: Los inafectos hasta por un valor FOB en conjunto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por DEP general por viajero. Se registra en el DEP desconsolidado el número de pasaporte o documento de identidad del viajero, la fecha de arribo, y el método, referencia o sustento de valoración.

b) DIF – Aviso de Llegada o DIF: Los inafectos distintos a los contemplados en el literal a) precedente, se registra la sub partida nacional 9801.00.00.10, el número de pasaporte o documento de identidad del viajero, la fecha de arribo, y el método, referencia o sustento de valoración.

c) DS: modalidad de equipaje o menaje de casa, cuando se encuentre afectos al pago de los tributos a la importación de equipaje o menaje de casa.”

“VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B5. Legajamiento de la DS y solicitudes de devolución / reexpedición

3. Para los casos de legajamiento sin resolución establecidos en el citado procedimiento específico DESPA-PE.00.07 se emite el Informe Técnico Electrónico SIGED correspondiente, el cual es derivado al jefe del área encargada del régimen aduanero especial para su evaluación. De ser aprobado, se registra el legajamiento en el SDA - Portal del Funcionario Aduanero o en el SIGAD.”

“B7. Envíos postales en tránsito al exterior

1. La carga postal que contiene los envíos postales en tránsito es puesta a disposición del funcionario aduanero designado, quien verifica el DEP general, así como el peso y destino de la carga postal. De ser conforme, consigna su visto bueno en el marbete o formato UPU correspondiente con lo cual se autoriza la prosecución del trámite. En caso contrario, emite informe al jefe inmediato para las acciones que correspondan.”

Artículo 3. Derogación de disposiciones del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2)


Derógase el numeral 8 del literal A4.b y los numerales 6 y 7 del literal B.6 de la sección VII del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal”, DESPA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410/2013-SUNAT/300000 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera

**ANEXO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 19 -2018-SUNAT/310000**

**ANEXO IV
NOTIFICACIÓN**

		INTENDENCIA DE ADUANA AEREA Y POSTAL NOTIFICACIÓN Nº 244-3Z3102-SUNAT-2018-XXXX			
		Fecha y Hora de Generación:			
Nombre o Razón Social del Declarante		Tipo y Nº Doc. Identidad			
Destinatario		Tipo y Nº Doc. Identidad			
Dirección					
Remitente		País Origen	Oficina Origen	Doc. Postal de Origen	
Empresa de Transporte		Vuelo / Nave	Aviso de llegada	Año y Nº DEP	F. Arribo Dep. Temp. Postal
2. OBSERVACION(ES) SUNAT. Se le comunica y/o requiere lo siguiente: MERCANCÍA RESTRINGIDA: ESTABLECIDA POR LOS SECTORES COMPETENTES: REGISTRO SANITARIO O CERTIFICACION REGISTRO SANITARIO O AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE IMPORTACIÓN: DIGEMID – MINISTERIO DE SALUD (LEY 29459) SITE WEB: HTTP://WWW.DIGEMID.MINSA.GOB.PE / TELF. 631-4300. SUSTENTAR VALOR DE MERCANCÍA: (D.S. 189-99-EF PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DESPA-PE.01.10); FACTURA COMERCIAL O COMPROBANTE DE PAGO ORIGINAL POR LAS MERCANCIAS. REGISTRO SANITARIO O CERTIFICACION REGISTRO SANITARIO O AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE IMPORTACION: DIGEMID - MINISTERIO DE SALUD (LEY 29459 POR UN ESTUCHE DE CABEZAL DE LAMPARA LED DENTAL TALADRO DENTAL).					
<p align="center">VALORAMOS SU TIEMPO, ahora desde su hogar o centro laboral podrá acogerse al DESPACHO <u>NO</u> PRESENCIAL*:</p> <p>Si ya cuenta con la documentación requerida envíela escaneada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - importafacil@sunat.gob.pe (para envíos de uso personal y/o comercio), o - equipajepostal@sunat.gob.pe (para envíos de equipaje y/o menaje de casa). <p>* Sujeto a restricciones que le comuniquen por escrito.</p> <p align="right">Para orientación llámenos al teléfono (+51) (1) 63 43 600 anexos 20519, 20523 ó 20528 o a los correos antes citados. Horario de atención de Lun. a Vier. de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (excepto feriado y/o declarado no laborable).</p>					
EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE USTED DESPACHE ENVÍOS POSTALES ES DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TRANSMITIÓ EL DEP DESCONSOLIDADO*; LUEGO DE LO CUAL SE PRODUCE SU ABANDONO Y ES DEVUELTO A ORIGEN CUANDO LA NORMA LO PERMITA (* REFERIDO A LA "FECHA Y HORA DE TRANS. DE DETALLE DEL DPO" DISPONIBLE EN: WWW.SUNAT.GOB.PE / ADUANAS / ENVÍOS POSTALES – IMPORTA FÁCIL / CONSULTA DE ENVÍO POSTAL).					Código F. Aduanero
EL DESPACHO PRESENCIAL SE REALIZA EN SERPOST S.A. DE AV. TOMÁS VALLE CDRA. 7 S/N, LOS OLIVOS, LIMA (INGRESO POR CA. ANTONIO CABO). SI DESEA RESERVAR UNA CITA DEBERÁ REALIZARLA CON NO MENOS DE UN (1) DÍA HÁBIL DE ANTELACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELEFÓNICA SEGÚN LO DETALLADO EN RECUADRO SUPERIOR. NOTA: SERPOST S.A. SOLO PERMITE EL INGRESO DE LUN. A VIER. DESDE LAS 8:30 A.M. HASTA LAS 4:00 P.M. Y EL BANCO DISPONIBLE EN SU INTERIOR ACEPTA EL PAGO DE TRIBUTOS HASTA LAS 3:00 P.M.					Código F. Postal
3. FIRMA DE LA NOTIFICACIÓN					
Nombre(s) y Apellido(s) del Destinatario		Tipo y Nº Doc. Identidad	Fecha y hora	Firma (según Doc. Identidad)	

**ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 19 -2018-SUNAT/310000**

**ANEXO VI
SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN**

A: DIVISIÓN DE ENVÍOS POSTALES

SOLICITANTE

Solicitante (según su documento de identidad: DNI, RUC, Pasaporte, etc.):					
Nombre(s)					
Apellido(s)					
Tipo de Documento	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> RUC	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="text"/>
Número de Documento					
Teléfono		<input type="text"/> Celular <input type="text"/>			
Solicito que me notifiquen la respuesta a esta solicitud a mi correo electrónico siguiente:		<input type="text"/>	@	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Me comprometo a dar conformidad de recepción de lo notificado a mi correo con copia al correo importafacil@sunat.gob.pe (habilitado para envíos postales) o equipajepostal@sunat.gob.pe (habilitado para equipaje y menaje de casa)					
DIF N°	<input type="text"/>	Declaración Simplificada N°	<input type="text"/>		
Aviso de Llegada N°	<input type="text"/>				
Solicito rectificación y/o modificación de la declaración indicada en el presente formato numerada con relación al (a los) envío(s) postal(es) ingresado(s) al país con Aviso(s) de Llegada antes señalado(s), bajo el siguiente sustento de hecho y de derecho:					
Presento como sustento de mi solicitud la siguiente documentación:					
Firma del (de la) solicitante:					
Solamente en el caso que no desee que se le notifique a su correo electrónico, deberá esperar que se le notifique a su domicilio fiscal o en su defecto señalar domicilio en la casilla de firma precedente.					

Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-000008-SUNAT/7G0000

Trujillo, 8 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad a los funcionarios que se indica a continuación:

- Briceño Vigo Gary Felix.
- Nuñez Diaz Vilma Elizabeth

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- Vargas Mondragon Segundo Geraldo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1660934-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Designan Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 119-2018-SUNAFIL

Lima, 18 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 447-2018-SUNAFIL/GG, de fecha 14 de junio de 2018, de la Gerencia General; el Informe N° 363-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 15 de junio de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 177-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 34-2017-SUNAFIL, se designó a la señora Cathy Zamora Moscoso en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; la cual corresponde dar por concluida;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, y N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, la Oficina General de Administración cuenta con tres (03) puestos de Coordinador, clasificados como Empleados de Confianza (EC);

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración estima viable la designación de la señora Carmen Rosa de los Milagros Calderón Sánchez en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora CATHY ZAMORA MOSCOSO, en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMEN ROSA DE LOS MILAGROS CALDERÓN SÁNCHEZ en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto clasificado como Empleado de Confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CACERES NEYRA
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1660915-1